

**ESECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 4 de Noviembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00471-00 A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00475-00
Folio No. 475**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 4 de Noviembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Dieciocho (18) de Noviembre Dos Mil Veintiuno (2021).
GARANTÍAS MOBILIARIAS.
Radicado No. 2021-00475-00.

Por reparto verificado por la oficina judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el proceso de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, Sustentado en lo indicado en el parágrafo Segundo (2), del artículo 60, 61, y 65 de la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, que compila las normas de Garantías Mobiliarias, en clara armonía con el ordinal Segundo (2) artículo 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.1.30 del decreto 1835 de Septiembre Dieciséis (16) de 2015, reglamentario de las normas de garantías mobiliarias, habiéndose requerido al deudor garante a través de comunicación recibida por él, alvaroolmos2021@gmail.com, el día Veinticinco (25) Octubre de 2021, según lo pactado en el Contrato de Garantías Mobiliarias Prioritario dándose comienzo al procedimiento de pago directo, ante el incumplimiento de la entrega del móvil de placas **JJS-275** dado en garantía, iniciándose el presente Proceso de Garantía Mobiliaria en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Representado Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON a través de Mandatario Especial Sociedad AECSA S.A., identificada con NIT. No. 830.059.718-5 Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ a través de Apoderada Judicial, en contra de **ALVARO JOSE OLMOS MARTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.875.161, a través del cual se peticiona se ordene la aprehensión material del móvil matrícula **JJS-275** dado en garantía, teniendo como génesis la ejecución por el mecanismo de pago directo.

Al libelo demandatorio se acompañó Formulario de Registro de Inscripción Inicial, Contrato de Prenda de Vehículo sin Tenencia y Garantía Mobiliaria Prioritaria signado por el acreedor garantizado y el deudor garante, Formulario de Registro de Ejecución de Confecamaras, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Representado Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON a través de Mandatario Especial Sociedad AECSA S.A., identificada con NIT. No. 830.059.718-5 Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ; echándose de menos el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Sincelejo- Sucre, en donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo individualizado con matrícula **JJS-275**, razón por la que se inadmitirá el libelo, y se le concederá al actor un término de cinco (5) días para que lo enmiende.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de Garantías Mobiliarias por Pago Directo, incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** Representado Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON a través de Mandatario Especial Sociedad AECSA S.A., identificada con NIT. No. 830.059.718-5 Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, a través de Apoderada Judicial, contra **ALVARO JOSE OLMOS MARTELO**, por las extractadas razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 Expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 101.541 del C. S. de la J., como Apoderada Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** Representado Legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON a través de Mandatario Especial Sociedad AECSA S.A., identificada con NIT. No. 830.059.718-5 Representada Legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILEZ, mediante Escritura Pública No. 1843 de fecha Veintiséis (26) de mayo de 2016, otorgada en la Notaria Veinte (20) de Medellín-Antioquia, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6003e7161de125ef002e97755121e389150fa65f0ee455f9f4523c2786d018de

Documento generado en 18/11/2021 10:27:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**